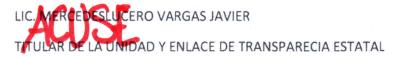


SECRETARIA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Toluca, de Lerdo, Estado de Mèxico a 22 de Febrero del 2024

REF: DEE/PLANESTRATEGIAYORG/002/2024



PRESENTE

Que sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez encontrándome en tiempo y forma, y en respuesta a la solicitud, misma que fuè turnada a esta secretaría por medio del sistema SAIMEX, con número de folio 00003/PRD/IP/2024; mismo que a la letra dice, "SOLICITO COPIA SIMPLE, EN SU VERSION PUBLICA, DEL PADRON DE AFILIADOSY MILITANTESDEL ESTADO DE MEXICO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)DURANTE EL AÑO 2012.LO ANTERIOR SOLICITO SE DESGLOSE POR NOMBRE(S)APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO Y FECHA DE INICIO DE AFILIACION."

Me permito informarle a Usted, que el órgano encargado del registro de afiliados del Partido de La Revolución Democràtica, lo es el Organo Nacional de Afiliación, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político. Derivado de lo anterior es a dicho órgano a quien debe dirigirse dicha solicitud.

Sin más por el momento, quede al pendiente para cualquier aclaración.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

ESTADO DE MÉXICO TRANSPARENCIA HODA

FOJAS NOMBRE

ATENTAMENTE

PREVOLUCION O ARA TODOGON ESTATAL ELEC IDEMOCRACÍA YA, PATRIA P TIDO

GERMAN JUAN OLVERA JUAN

SECRETARIO DE PLANEACION ESTRATEGICASTADO DE MÉXICO Secretaria de Planeación Estratégica

Y ORGANIZACIÓN INTERNA

y Organización Interna

C.C.O. archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de febrero de 2024

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0002/2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA

C. CRUZ ROSAS MARIANA LIBERTAD PRESENTE

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00003/PRD/IP/2024**, de fecha 19 del mes de febrero del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, ultimo párrafo, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada la cual, versa en lo siguiente:

"Solicito copia simple, en su versión pública, del padrón de afiliados y militantes del Estado de México, del Partido de la Revolución Democrática (PRD) durante el año 2012. Lo anterior solicito se desglose por:

- (1) Nombre o nombres
- (2) Apellido paterno
- (3) Apellido materno
- (4) Municipio
- (5) Fecha de inicio de afiliación (SIC)".

Respecto a la información solicitada y con intención de dar tramite interno en fecha 19 del mes de febrero de la presente anualidad, esta Unidad y Enlace de Transparencia Estatal turnó al funcionario partidista habilitado de la Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva los requerimientos, que de acuerdo a sus atribuciones normativas y estatutarias apoyaran en la búsqueda y respuesta dentro de los archivos documentales de este sujeto obligado, ello, con la finalidad de dar respuesta a la misma.

Por lo anterior, y como bien se observa en la respuesta adjunta en comento y, del análisis del requerimiento planteado en adición la presente Unidad de este sujeto obligado hace de su conocimiento lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

acceso a la información pública toda vez que, de conformidad con el artículo 5 y 27 del reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática es responsabilidad del **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional** el resguardo de dicha información por lo que, me permito citar los artículos en mención:

"Artículo 5. El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento".

(...)

"Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido".

Robustece lo anterior, los criterios 13/17 y 02/20 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

"Criterio 02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva este sujeto obligado hace de su conocimiento que el padrón de afiliados de este instituto político podrá ser verificado mediante el siguiente enlace: http://afiliacion.prd.org.mx/. Los cuales nuevamente, se encuentran en posesión y resguardo del organismo conducente con acreditación nacional.

Por lo cual, reiteramos que con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a tráves del siguiente enlace: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Así mismo, me refiero al Criterio 03/17 emitido por el INAI el cual señala:

"Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

No omito mencionar que en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular, y por todo lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en estricto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad y profesionalismo se da por atendido y desahogado cada uno de los cuestionamientos planteados.

ATENTAMENTE OF IDEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TOBAS Y TO

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATA

C.C.p Archivo de la DEE PRD Edomex